

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2021-01389 Asunto: Incorpora — tiene notificada - requiere

Conforme a lose memoriales que anteceden, se incorpora al expediente constancias de envío y entrega de notificación electrónica remitida a la accionada AURIS CECILIA TÉLLEZ FERRER al correo acreditado en el archivo Nro. 02 del cuaderno principal. En tal sentido, por ajustarse a los mandatos de la Ley 2213 del 2022 se tiene notificada a la accionada en mención desde el día 02 de octubre de 2023, dado que la misiva electrónica le fue remitida y entregada desde el 27 de septiembre de 2023. Respecto a la notificación realizada al demandado LIBARDO CASTRO VALLEJO, no es claro para el despacho que la dirección de correo electrónico utilizada le pertenezca al demandado, es confuso con las que obra en el título valor (archivo 02 cuaderno principal). Por lo anterior deberá la parte actora aportar prueba donde se pueda verificar el correo electrónico del demandado LIBARDO CASTRO VALLEJO; de lo contrario, puede intentar realizar la respectiva notificación en la dirección física informada en el escrito de la demanda, siguiendo los lineamientos establecidos en los artículos 291 y 292 del CGP.

Correcelectrónico de notificación como la COSTO COSTO

Correo electrónico de notificación

mon sicos storo fio el gomi la com

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # ___143

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a424206917d2e419066a7b218247d1a12c7f9e8544491df2aaadddcf202af884

Documento generado en 18/10/2023 11:34:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00424

Asunto: reprograma audiencia- requiere so pena de sanción.

Teniendo en cuenta que está próximo la audiencia de que trata el artículo 292 del CGP, sin que a la fecha la Secretaría de Movilidad de Santa Fe de Antioquia y la Agencia Nacional de Infraestructura, hayan dado respuesta a los requerimientos realizados y comunicados mediante oficios números 1137 de junio 21 de 2023, reiteradas mediante oficios números 1890 y 1891 del 10 de octubre de 2023; se hace necesario dada la importancia de las pruebas decretadas, requerir nuevamente a la Secretaría de Movilidad de Santa Fe de Antioquia y la Agencia Nacional de Infraestructura, para que en el término de tres (3) días, procedan a dar respuesta a los requerimientos realizados mediante oficios números 1137 de junio 21 de 2023, reiterados mediante oficios números 1890 y 1891 del 10 de octubre de 2023, so pena de imponer sanción de hasta 10 SMMLV que trata el artículo 44 del CGP. Por lo anterior, se aplaza la audiencia programada para el día 19 de octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # 143

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **327e12278136d32580b2811c4d0337a9e6d260cda27686a9c7cf520c3311a661**Documento generado en 18/10/2023 11:34:07 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-00472
Asunto: Incorpora sin trámite por el momento - requiere

De conformidad con el memorial que antecede se incorpora contestación de la demanda, la cual no se le dará trámite por el momento, hasta que se encuentre integrado el contradictorio con todos los demandados. Sea la oportunidad para requerir nuevamente al abogado ANDRÉS FELIPE VELÁSQUEZ GIRALDO para que cumpla con lo requerido por el despacho, en el sentido de aportar certificado de existencia y representación legal actualizados, en aras de verificar la calidad de representante legal del señor JAIME IVÁN MÚNERA GÓNZALEZ y poder tener notificados a los demandados faltantes.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _143____

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68e9665ea2c9edd37f8a9c8b804f7bfc81a494ee540fb5b55069d91bc50cece6**Documento generado en 18/10/2023 11:34:06 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01048 Asunto: Incorpora – requiere previo DT

A fin de impulsar el trámite de la demanda, se hace necesario requerir a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, se sirva desplegar las acciones que considere necesarias consistentes en obtener respuesta al oficio número 1238 del 29 de junio de 2023 dirigido al REGISTRADOR INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, comunicando el levantamiento de la medida cautelar, informe si desea solicitar nuevas medidas cautelares, cumpla con lo requerido en auto que precede en el sentido de indicar si con los abonos efectuados por la parte demandada se cancela la totalidad de la obligación; o en su defecto, proceda a notificar el auto que libra mandamiento de pago al demandado pendiente por notificar (Banco de Occidente S.A), so pena de aplicar las sanciones establecidas en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __143___

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Firmado Por:

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe35ea734fed6dd56529abdfe77bb606eb22d80f1d7036f6089d42bb1aaad051

Documento generado en 18/10/2023 11:34:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO **JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01114

Asunto: Incorpora – reconoce personería – autoriza aviso

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a la Dra. SANDRA MILENA LÓPEZ ACEVEDO, quien continuará representando los intereses de la parte demandante FACTORING ABOGADOS S.A.S en calidad de representante legal.

Teniendo en cuenta que la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado en la dirección física informada en el escrito de la demanda, reposa en el archivo 16 del cuaderno principal, se tendrá en cuenta por ajustarse en lo establecido en el artículo 291 del CGP. Por lo anterior y vencido el término para que el demandado compareciera al despacho, se autoriza realizar la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99944a9d972f1e15f16f9ead0e5d36c348d457feef854d40318a18b63dfd9ab1

Documento generado en 18/10/2023 11:34:10 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01304 Asunto: Incorpora – ordena oficiar

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora en el que solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ VIDALES, por cuanto no conoce direcciones de localización en la que pudieran ser notificado y la gestión de notificación en la dirección física autorizada obtuvo resultado negativo.

Previo a acceder a lo solicitado, se ordena oficiar a la Eps Sura para que suministren información de ubicación de la demandada MARÍA EUGENIA RODRÍGUEZ VIDALES, como direcciones físicas, electrónicas, teléfonos, datos de empleadores; por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ **JUEZ**

NOR

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # __143_

Hoy 19 DE OCTUBRE DE 2023 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por: Marleny Andrea Restrepo Sanchez Juez

Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061d997a99040f972e47c58fbeb16006b72a84081e2bc0a57cd31adfaa5173ae**Documento generado en 18/10/2023 11:34:08 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2022-01317 Asunto: Incorpora – reconoce personería

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería jurídica a los abogados ANYELA SELENE MEJÍA MUÑOZ y BILLY JOVANNY MUÑÓZ RAMÍREZ quienes continuarán representando los intereses de la parte demandante KASANOVA INMOBILIARIA S.A.S en los términos del poder conferido; se aclara a los abogados que no podrán actuar de manera simultánea. Se pone en conocimiento que el acceso al expediente podrá ser solicitado a través del canal de atención virtual del despacho aplicación WhatsApp abonado 3014534860.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ad6755cfdb43b042700d72d57a0f6277541fd1adb54ba8b51381dc5815b9d2dd

Documento generado en 18/10/2023 11:34:09 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00072 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$834.380** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$834.380
Gastos	\$ \$
Total	\$ \$834.380

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑÓZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00072

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS #

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09835d6121afa66707a294abb7f8ac737e6c0bbf7957ac79c81528cfdc7aa781**Documento generado en 09/10/2023 04:53:53 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00544 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.028.277** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$1.028.277
Gastos	\$ \$
Total	\$ \$1.028.277

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑÓZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00544

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67298b041757aee5654c33f4a1c7e15e0d903b67bd119715c9091c083fa0c5c1

Documento generado en 09/10/2023 04:53:54 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00795 Decisión: Fija agencias

Vencido el término de ejecutoria **DEL AUTO QUE ORDENÓ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**, procede el despacho a fijar como agencias en derecho la suma de **\$1.288.946** para que sean incluidas en la liquidación de costas que a continuación se realiza (Art. 365 del C.G.P.).

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

Se procede por secretaria del Despacho a realizar la liquidación de costas en el presente proceso, en el cual se condena a la parte **DEMANDADA**, fijándose para tal efecto a favor de la parte demandante, como a continuación se establece:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	\$ \$1.288.946
Guía 14832 (archivo 09)	\$ \$10.500
Guía 15101 (archivo 15)	\$ \$9.000
Total	\$ \$1.308.446

Firmado electrónicamente

ANA JANETH MUÑÓZ CASTRILLÓN SECRETARIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-00795

Decisión: Aprueba liquidación de costas. Remite juzgados ejecución.

En virtud de lo estipulado en el Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013 "Por el cual se reglamentarán los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones", más concretamente en su Capítulo II, artículo 8° conviene que "A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas."

Así las cosas, teniendo en cuenta la normatividad desarrollada a lo largo del mencionado Acuerdo, esta Agencia Judicial ha perdido competencia para conocer de las presentes diligencias, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan de ellas los Jueces de Ejecución Civil Municipal en nuestro caso concreto.

En tal orden de ideas y teniendo en cuenta lo contenido en la CIRCULAR CSJAC14-2 expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional Judicatura de Antioquia, donde en el numeral 2 del Literal A de dicha Circular establece: "(...) Su remisión debe estar precedida de la comunicación a los pagadores o a los consignantes, según el caso, para que en lo sucesivo efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (...)", en virtud de lo anteriormente motivado este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN (REPARTO), <u>una vez surta ejecutoria la presente providencia</u>, conforme a las razones aducidas en la parte motiva de la misma.

TERCERO: Oficiar a cajeros consignantes o pagadores, lo aquí decidido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS #

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a92b284c546ed29434d81af59689c912e60b366411b714866faa772263b85855

Documento generado en 09/10/2023 04:53:51 PM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01037 Asunto: Incorpora sin trámite — pone en conocimiento

De conformidad con el memorial que antecede, se pone en conocimiento que mediante auto del 01 de septiembre de 2023 se libró mandamiento ejecutivo, por lo que ningún trámite se dará al memorial. Se le hace un llamado al abogado de la parte demandante para que revise las providencias del despacho y no radique memoriales sin fundamento.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # _143____

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbc59a77ca0cc0a3f583a03e6c0ceb764d04a0e024d89a4910f422eb13d522c9

Documento generado en 18/10/2023 11:34:08 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicado: 2023-01058 Asunto: Incorpora — ordena oficiar

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta del cajero pagador; sin embargo, la respuesta allegada no corresponde a este juzgado. Por lo anterior se ordena oficiar nuevamente a SEGURIDAD ONCOR LTDA para que informe si se trató de un error el correo electrónico allegado al despacho el día 28 de septiembre de 2023, o en su defecto, brinde respuesta al oficio número 1623 del 01 de septiembre de 2023. Por secretaría expídase el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

NOR

Hoy 19 de octubre de 2023 a las 8:00 a.m. **SECRETARIA**

Firmado Por:
Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez Juzgado Municipal Civil 016 Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 553cb589dc54a473491c01a8afcc583391a818eefc8995e50ea9c7feb1319074

Documento generado en 18/10/2023 11:34:07 AM